



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. José Magno, Eduardo García Beaumont, Oscar García, Víctor Ribaudó y Ricardo Vittori, en representación de la **Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (F.O.P.S.T.T.A.)**, y por la otra los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, manifestando que han arribado al siguiente acuerdo, aplicable exclusivamente al personal representado por FOPSTTA y comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497 / 02 E, que presta servicios en TELECOM ARGENTINA S. A.:

1 - Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio de 2009, el pago de un adicional de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de \$ 545 (pesos quinientos cuarenta y cinco).

Las partes acuerdan, asimismo, que este adicional se incorporará a los salarios básicos convencionales, a partir del 1 de julio de 2010. Hasta dicha fecha, esta suma se liquidará bajo la voz "Acta Acuerdo 11/06/09 pto. PRIMERO".

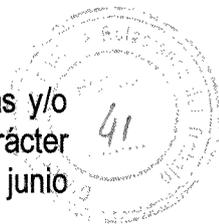
2 - Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio de 2009, un incremento del adicional convencional "Compensación tarifa telefónica", establecido en el pto. 2 del segundo párrafo del acta de fecha 24/07/2007, modificado por el acta de fecha 11/04/2008, de \$ 25 (pesos veinticinco), quedando fijado el mismo en un nuevo valor total de \$ 125 (pesos ciento veinticinco).

3 - Las partes acuerdan incrementar en la suma de \$ 100 (pesos cien), el monto previsto en concepto de viático en el acta firmada entre las partes con fecha 24/09/2003, modificada por el pto. 2 del acta de fecha 11/04/2008, quedando fijado el mismo en un nuevo valor total de \$ 210 (pesos doscientos diez).

Las partes acuerdan que el monto fijado en el valor total de \$ 210 (pesos doscientos diez), comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El concepto mencionado se liquidará bajo la voz "Compensación mensual por viáticos". Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto sobre el particular a partir del 1 de julio de 2009.

4 - Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por FOPSTTA una suma de carácter extraordinario y no remunerativa, por única vez, de \$ 1.000 (pesos mil) a los supervisores con personal a cargo, y de \$ 900 (pesos novecientos) al resto del personal representado por FOPSTTA, a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo 11/06/09 pto. CUARTO", el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que las sumas acordadas en el presente acta serán absorbidas y/o compensadas frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general, por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.



5 - Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6 - Con el objeto de brindar al personal representado por FOPSTTA y convencionado en el CCT 497/02 E, un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes acuerdan discutir las carreras laborales convencionales, sobre la base de los siguientes aspectos y criterios:

- 1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.
- 2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.
- 3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, competencias, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

7 - En línea con el esquema acordado en el punto anterior, y con carácter de transición hasta tanto se definan las carreras laborales y/o nuevas categorías convencionales, la Empresa promocionará a 40 (cuarenta) trabajadores convencionados por FOPSTTA, a lo largo del período de vigencia del presente acuerdo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial, que tendrá por objeto efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones, así como el análisis y eventual implementación de las nuevas carreras y/o categorías laborales, en un plazo de 90 (noventa) días.

8 - Las partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,5% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones, oportunamente establecida en el pto. Octavo del acta de fecha 29/12/2004, homologada por la resolución SSRL N° 50 de fecha 10/06/2005, conforme lo autoriza el art. 3 de la parte dispositiva del referido acto administrativo, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

9 - Las partes adjuntan como Anexo A del presente, las escalas salariales respectivas que regirán a partir del 01/07/2009.



10 – El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Ambas partes garantizan la paz social durante el período mencionado, y acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

11 – Las partes continuarán analizando, por un plazo de 60 (sesenta) días, el pedido formulado por la entidad gremial signataria del presente, para la readecuación del plus supervisión y el establecimiento de la mecánica de compensación de horas trabajadas por sobre la jornada convencionalmente acordada.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.



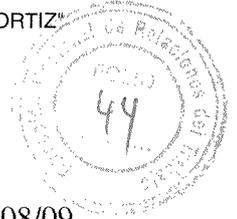
**Anexo A – Acta 11 / 06 / 2009 – Escalas salariales FOPSTTA
CCT 497 / 02 E**

Categoría	Sueldo básico	AA 4/6/09 pto. 2	SNRem AA 10/4/06	Adicional Dedicación	Adicional Adecuación horaria	Vales Alimentarios (en remunerat. c/ Ley 26341)	Tarifa telefónica	Compensac. mensual por viáticos	Total
P	3064	545	150	187	224	338	125	210	4843
Q	3204	545	150	187	224	350	125	210	4995
R	3412	545	150	187	224	361	125	210	5214



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 – Año de homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



Expte N°1.325.508/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00hs del día 18 de Junio de 2009, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A)**, los señores: Eduardo Oscar GARCÍA BEAUMONT, en carácter de Secretario Gremial y Acción Social, y Eduardo JORGE, con D.N.I. 8.464.331 , en su carácter de **Delegado de Personal**, por una parte y por la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.**, la Dra. Magdalena GONZALEZ GASPAROTTI, en carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a adjuntar y ratificar el acuerdo salarial celebrado el día 11/06/09; entre la representación gremial (F.O.P.S.T.T.A) y la empresa: TELECOM ARGENTINA S.A. obrante a fs.40/43, y solicitamos su homologación.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración. Quedando los presentes debidamente notificados.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C
D.N.I. - MTE y SS